



Unidad de Acceso a la Información Pública
UAIP-AL-7612-2022

ÓRGANO LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

El presente procedimiento de acceso a la información pública, ha sido promovido por [REDACTED] en su carácter personal y según lo ordena el Art. 66 de la LAIP. Solicita: *“1. se solicita pieza de correspondencia de la propuesta de la Ley de Beneficio para la protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado del año 1993. 2. Grabaciones o transcripciones de las discusiones de la propuesta de Ley arriba mencionada en la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad o como se llamase dicha comisión en ese entonces, es decir 1993. 3. Nombre de las instituciones públicas, privadas u otros actores nacionales o internacionales que participaron en dicho proceso...”* [Sic].

Esta Unidad a efecto de localizar la información solicitada, hace las consideraciones siguientes:

- I. Que según el literal b, del art. 50 de la LAIP, el Oficial de Información tiene la función de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, según el procedimiento establecido en el art. 66 de la LAIP y en los artículos 53, 54 y 55 de su reglamento.
- II. Que de conformidad a lo que establece el artículo Art. 69 de LAIP, El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere dicha Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

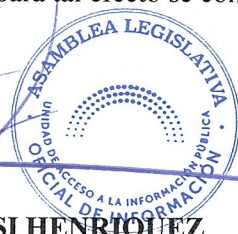
En ese orden, por medio de correo electrónico institucional, se recibió de La Unidad de Archivo Legislativo, dos archivos en formato PDF, conteniendo la respuesta a los requerimientos de información del solicitante, relacionados a la propuesta Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado del año 1993. Los cuáles serán adjuntados para su entrega al correo electrónico por medio del cual se notifique la presente resolución.

POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base en el artículo 65, 66, 71 y 72 letra c. de la LAIP, el suscrito Oficial de Información, en nombre del ÓRGANO LEGISLATIVO, **RESUELVE**:

- a) Conceder el derecho de acceso a la información pública-**DAIP** al solicitante.
- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP con la información pública que se entrega en formato digital, en los términos y explicaciones expresadas en el romano II de esta resolución.
- c) **Notifíquese** lo resuelto en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud:

[REDACTED]

[Handwritten signature in blue ink]



LIC. ARTURO ERNESTO MOSSI HENRIQUEZ
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública / Oficial de Información